

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Conciliación Prejudicial
Radicado	11001333603520230037500
Convocado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Convocante	Jorge Beltrán Gómez y otros

**AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN**

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la aprobación o improbación de la Conciliación prejudicial a la que llegaron las partes en la audiencia llevada a cabo el 17 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos.

**1. Antecedentes**

El 18 de septiembre de 2023 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por conducto de apoderado judicial, radicó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos solicitud de conciliación prejudicial con la finalidad de convocar a los señores Jorge Beltrán Gómez, Victoria Eugenia Rico Barrera, Juanita Villamizar Durán, Aldemar Pinzón, César Fernando Losada Figueroa, Juan David Henao Moreno, Omar Javier Suspes Fonseca y María Gladys Silva Paredes, para llegar a un acuerdo por el no pago de los viáticos causados en las comisiones autorizadas a cada uno de ellos.

La solicitud tuvo como fundamento fáctico lo siguiente:

- El funcionario Jorge Beltrán Gómez con ocasión de la comisión autorizada por el Director Regional de la Aeronáutica Centro Sur entre el 23 de agosto de 2022 y el 27 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto Eduardo Falla Solano ubicado en el Departamento de Caquetá con el fin de verificar el avance y calidad de la ejecución del Contrato N° 22000913 H4 de 2022 y que por error involuntario dicha Dirección no tramitó la documentación pertinente para el pago de los correspondientes viáticos que se generaron de la siguiente manera:

Origen	Destino	Fecha	Total Días	Valor por día	Total
Bogotá D.C.	San Vicente del Caguán	23 al 27 de agosto de 2022	4.5	\$298.863	\$1.344.884

- La funcionaria Victoria Eugenia Rico Barrera con ocasión de la comisión autorizada por la Directora de la Dirección de Concesiones Aeroportuarias entre el 26 de julio de 2022 y el 28 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto Rafael Núñez de

Cartagena con el fin de realizar la visita preliminar del subsistema Ambiental, Social y Control Fauna dentro del proceso de reversión del mencionado aeropuerto por parte de la Aeronáutica Civil al Concesionario SACSA por vencimiento del plazo del contrato de concesión N° 0186 de 1996. Que por error involuntario no fue remitida la solicitud de autorización de comisión a la Secretaría de Servicios Aeroportuarios para la respectiva de la firma del ordenador del gasto, motivo por el cual no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron de la siguiente manera:

<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha</b>	<b>Total Días</b>	<b>Valor por día</b>	<b>Total</b>
Bogotá D.C.	Cartagena	26 al 28 de julio de 2022	2.5	\$298.863	\$747.158

- La funcionaria Juanita Villamizar Durán con ocasión de la comisión autorizada por el Director de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias entre el 18 de mayo de 2022 y el 20 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto El Edén situado en el Departamento de Quindío con el fin de realizar la supervisión, seguimiento y control al Contrato de Interventoría N° 21001026 H3 de 2021 y que en su momento no se realizó registro presupuestal, por lo que no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron de la siguiente manera:

<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha</b>	<b>Total Días</b>	<b>Valor por día</b>	<b>Total</b>
Bogotá D.C.	Armenia	18 al 20 de mayo de 2022	2.5	\$264.787	\$661.968

- El funcionario Aldemar Pinzón con ocasión de la comisión autorizada por el Director de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias entre el 12 de julio de 2022 y el 13 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo de Leticia con el fin de realizar la supervisión del Contrato de Interventoría 21000863 H3 de 2021 y que en su momento no realizó registro presupuestal. por lo que no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron de la siguiente manera:

<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha</b>	<b>Total Días</b>	<b>Valor por día</b>	<b>Total</b>
Bogotá D.C.	Leticia	12 al 13 de julio de 2022	1.5	\$363.014	\$544.521

- El exfuncionario César Fernando Losada Figueroa con ocasión de la comisión autorizada por la secretaria de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios entre el 17 de julio de 2022 y el 19 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto Guillermo León Valencia de Popayán con el fin de hacer seguimiento a las obras que se adelantan en el mencionado aeropuerto junto a la interventoría designada. Que en su momento no se realizó registro presupuestal, por lo que no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron de la siguiente manera:

<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha</b>	<b>Total Días</b>	<b>Valor por día</b>	<b>Total</b>
Bogotá D.C.	Popayán	17 al 19 de julio de 2022	2.5	\$363.014	\$907.535

- El funcionario Juan David Henao Moreno con ocasión de la comisión autorizada por el Director de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias entre el 14 de septiembre de 2022 hasta el 15 del mismo mes y año realizó visita al Aeropuerto El Alcaraván de Yopal con fin de supervisar el estado actual del Aeropuerto a las áreas a intervenir. Que en su momento no realizó registro presupuestal por lo que no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron, de la siguiente manera:

Origen	Destino	Fecha	Total Días	Valor por día	Total
Bogotá D.C.	Yopal	14 al 15 de septiembre de 2022	1.5	\$264.787	\$397.181

- El funcionario Omar Javier Suspes Fonseca con ocasión de la comisión autorizada por el Director de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias entre el 20 de septiembre de 2022 y el 22 del mismo y año realizó visita al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Departamento de Valle del Cauca con fin de revisar el acompañamiento al proceso de reversión del mencionado aeropuerto. Que en su momento no realizó registro presupuestal por lo que no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron, de la siguiente manera:

Origen	Destino	Fecha	Total Días	Valor por día	Total
Bogotá D.C.	Cali	20 al 22 de septiembre de 2022	2.5	\$298.863	\$747.158

- El funcionario María Gladys Silva Paredes con ocasión de la comisión autorizada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre el 23 de julio de 2023 hasta el 25 del mismo mes y año realizó visita a los Aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla situado en San Andrés y El Embrujo con el fin de asistir a sesión de reanudación convocada por la Dirección de la Autoridad Nacional de la Consulta Previa del Ministerio del Interior. Que en su momento no se presentó el formato autorización de Comisión para funcionarios por contingencia ante la Dirección Financiera de la Aerocivil y por ello la comisión de servicios fue tomada como un hecho cumplido y por tal razón no fue realizado el pago de los correspondientes viáticos que se generaron, de la siguiente manera:

Origen	Destino	Fecha	Total Días	Valor por día	Total
Bogotá D.C.	San Andrés y Providencia	23 al 25 de julio de 2022	2.5	\$342.557	\$856.393

## 2. Del acuerdo Conciliatorio

En la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo el 17 de noviembre de 2023, la parte convocada aceptó la propuesta emitida por el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual quedó en los siguientes términos:

*"(...) Acto se le concede el uso de la palabra al apoderado de cada uno de los convocados quien manifestó:  
"En nombre de mis poderdantes y de conformidad con el poder otorgado, se ACEPTA de manera integral la propuesta conciliatoria presentada por la aeronáutica civil para cada uno de ellos, así:"*

PERSONA	VALOR ADEUDADO
Jorge Beltrán Gómez	\$1.344.884
Victoria Eugenia Rico Barrera	\$747.158
Juanita Villamizar Durán	\$661.968
Aldemar Pinzón	\$544.521
César Fernando Losada Figueroa	\$907.535
Juan David Henao Moreno	\$397.181
Omar Javier Suspes Fonseca	\$747.158
María Gladys Silva Paredes	\$856.393
<b>TOTAL:</b>	<b>\$6.206.798</b>

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, esto es, el pago que la convocante hará a cada uno de los convocados por concepto de viáticos adeudados en su condición de funcionarios de la Aerocivil, por los siguientes valores:

PERSONA	VALOR ADEUDADO
Jorge Beltrán Gómez	\$1.344.884
Victoria Eugenia Rico Barrera	\$747.158
Juanita Villamizar Durán	\$661.968
Aldemar Pinzón	\$544.521
César Fernando Losada Figueroa	\$907.535
Juan David Henao Moreno	\$397.181
Omar Javier Suspes Fonseca	\$747.158
María Gladys Silva Paredes	\$856.393
<b>TOTAL:</b>	<b>\$6.206.798</b>

En cuanto a la fecha de pago, se acuerda pagar a los convocados dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio.

El acuerdo, además, reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar, esto es el medio de control de reparación directa no ha caducado, en razón a que la omisión que origina el daño ocurrió entre los años 2022 y 2023 (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (...)"

### 3. De la conciliación en materia contencioso-administrativa

Preliminarmente, es necesario señalar que la solicitud de conciliación fue radicada el 18 de septiembre de 2023 por lo que su trámite está regido por las nuevas disposiciones del Estatuto de Conciliación adoptado por la Ley 2220 de 2022, el cual entró a regir a partir del 1 de julio de 2023<sup>1</sup>.

Así, entonces, la conciliación prejudicial en asuntos contencioso administrativos se encuentra regulada en su artículo 91 que dispuso lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 91. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:*

<sup>1</sup> Artículo 145 de la Ley 1022 del 30 de junio de 2022: VIGENCIA. Esta ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación. Consulta efectuada en la dirección [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2220\\_2022\\_pr003.html#145](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022_pr003.html#145)

1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.

3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación, en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará porque en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, esté conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

PARÁGRAFO 1o. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Por otra parte, el artículo 113 de la ley 2022 de 2022, frente a los requisitos necesarios para impartir aprobación al acuerdo, señala:

*"(...) ARTÍCULO 113. APROBACIÓN JUDICIAL. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.*

*El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.*

*El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.*

*La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.*

*Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.*

*La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.*

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante esta.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado sobre la aprobación de la conciliación prejudicial ha señalado:

(...) "los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son: - Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. - Que las entidades estén debidamente representadas. - Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto del convenio. - Que no haya operado la caducidad de la acción. - Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración. - Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación." (...) <sup>2</sup>

#### 4. Caso concreto

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad y jurisprudencia señaladas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la conciliación prejudicial, con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.

##### 4.1. Que las partes que concilian estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad o facultad para conciliar

Para determinar en el sub judice si las partes se encontraban debidamente representadas, es necesario referirse al artículo 74 del Código General del Proceso que regula lo atinente a los poderes otorgados para la representación de los sujetos procesales.

**"ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

<sup>2</sup> Auto 20 de febrero de 2014. Radicado 42612. CP Danilo Rojas Betancourth

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Así mismo, el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra la manera como deben estar representadas las entidades públicas, así:

*"Artículo 160: Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."*

Revisado el expediente, el Despacho encuentra demostrado que la parte convocante Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil está debidamente representada por el abogado Julián David Saldarriaga Gómez, según poder otorgado por el Jefe de Oficina Jurídica de la entidad, a quien le fue reconocida personería en auto admisorio del 29 de septiembre de 2023<sup>3</sup>. Así mismo, se observa que, respecto de la representación de la parte convocada, esto es los siete (7) funcionarios y un (1) ex funcionarios de la entidad, se encuentran representados por el abogado Carlos Arturo Montes Ortiz<sup>4</sup>, quien, a su vez, cuenta con facultad para conciliar, y le fue reconocida su personería para actuar en la referida audiencia.

#### **4.2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes**

Es del caso señalar que se pueden conciliar aquellos asuntos que por su naturaleza son sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las pretensiones contempladas en la Ley 1437 del 2011, de contenido o naturaleza económica.

El requisito referido en el caso sub judice se cumple, dado que el acuerdo al que llegaron las partes corresponde al pago de los viáticos de las comisiones autorizadas por la entidad para realizar las visitas a los aeropuertos Eduardo Falla Solano, Rafael Núñez de Cartagena, El Edén, Alfredo Vásquez Cobo, Guillermo León Valencia, Alcaraván, Alonso Bonilla Aragón y Gustavo Rojas Pinilla para realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución de los contratos en dichos aeropuertos. Así las cosas, se concluye que el presente es un litigio que envuelve pretensiones de contenido exclusivamente económico.

#### **4.3. Que no haya operado la caducidad**

Antes de establecer la caducidad del medio de control, es preciso señalar que, en el escrito de solicitud de conciliación prejudicial se refirió al medio de control por el cual se tramitaría la demanda en caso de declararse fracasada la etapa de conciliación prejudicial, el cual sería el de controversias contractuales.

En consecuencia, se analizará la caducidad del medio de control referido, la cual está contemplada en el literal h) del artículo 164, otorgando dos (2) años para presentar la demanda, desde el día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del año o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

Así, entonces, para efectos del cómputo de la caducidad se tomará en cuenta la época en que fueron causados los viáticos a los funcionarios y ex funcionarios de la Unidad, esto es, el 20 de mayo, 13, 19, 25, 28 de julio, 27 de agosto, 15 y 22 de septiembre de 2022. En tal

<sup>3</sup> Ver página 165 del Expediente Digital incorporado en la actuación N° 4

<sup>4</sup> Ver páginas 175 - 189 del Expediente Digital incorporado en la actuación N° 4

virtud, los 2 años de la caducidad vencen 20 de mayo, 13, 19, 25, 28 de julio, 27 de agosto, 15 y 22 de septiembre de 2024. Por lo tanto, como la solicitud de conciliación fue presentada el 18 de septiembre de 2023, hasta ese momento no había operado el fenómeno procesal de la caducidad.

#### **4.4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación y que no resulte abiertamente lesivo para las partes**

Es importante precisar que el valor de lo reconocido patrimonialmente corresponde al pago de los viáticos de las comisiones autorizadas por la entidad a los 7 funcionarios y 1 exfuncionario de la entidad Jorge Beltrán Gómez, Victoria Eugenia Rico Barrera, Juanita Villamizar Durán, Aldemar Pinzón, César Fernando Losada Figueroa, Juan David Henao Moreno, Omar Javier Suspes Fonseca y María Gladys Silva Paredes.

La solicitud de conciliación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene como fundamento la omisión de la entidad de pagar los viáticos causados por los 7 funcionarios y 1 exfuncionario de la entidad por las comisiones autorizadas para realizar las visitas a los referidos aeropuertos. Como soporte de la solicitud de conciliación, fueron incorporados los documentos pertinentes de cada uno de los convocados, así:

- Jorge Beltrán Gómez: obra (i) oficio N° 3101.2022025137 del 19 de septiembre de 2022 contentivo de la solicitud de someter el caso al Comité de Conciliación; (ii) formato de autorización de misión para funcionarios por contingencia del 18 de agosto de 2022 con el fin de realizar seguimiento contractual del contrato N° 21000913 H4 2022 para verificar el avance y la calidad de la ejecución en el aeropuerto "Eduardo Falla Solano" que sirve a la ciudad de San Vicente del Caguán, Caquetá, entre el 23 y el 27 de agosto de 2022; (iii) documento de autorización de reconocimiento y ordenación de pago de comisión al interior del país del SIF Nación; (iv) tarjetas de embarque; (v) certificado de cumplimiento de comisión; e (vi) informe de comisión.
- Victoria Eugenia Rico Barrera: obra (i) memorando N° 6300.106.2022021700 del 17 de agosto de 2022 contentivo de la solicitud de someter el caso al Comité de Conciliación; (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 14 de julio de 2022 con el fin de realizar la vista de familiarización y reconocimiento del aeropuerto Rafael Núñez por parte del equipo de reversión entre el 26 y el 28 de julio de 2022; (iii) certificado de cumplimiento de comisión; (iv) tarjetas de embarque; e (v) informe de comisión.
- Juanita Villamizar Durán: obra (i) memorando N° 6200 – 2022021219 del 9 de agosto de 2022 contentivo de la solicitud de someter el caso al Comité de Conciliación; (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 16 de mayo de 2022 con el fin de verificar el sitio junto a la interventoría el avance de los estudios, diseños y construcción de plataforma, adecuaciones y mantenimiento lado aire y lado tierra del aeropuerto del Edén de Armenia entre el 18 hasta de 20 de mayo de 2022; (iii) tarjetas de embarque; (iv) certificado de cumplimiento de comisión; e (v) informe de comisión.
- Aldemar Pinzón: obra (i) memorando N° 6200 – 2022021219 del 9 de agosto de 2022 (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 16 de mayo de 2022 con el fin de dar inicio al contrato de consultoría de estudio y diseños de Leticia, Cúcuta y también la de supervisar el contrato de interventoría en el aeropuerto de Leticia

entre el 12 y el 13 de julio de 2022; (iii) tarjetas de embarque; (iv) certificado de cumplimiento de comisión; e (v) informe de comisión.

- César Fernando Losada Figueroa: obra (i) memorando N° 6200 – 2022021219 del 9 de agosto de 2022 expedido por el director de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, solicitando a la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil someter el caso al Comité de Conciliación de la Entidad, (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 15 de julio de 2022 con el fin de realizar seguimiento a las obras que se adelantan en el aeropuerto “Guillermo León Valencia” que sirve a la ciudad de Popayán entre el 17 y el 19 de julio de 2022; (iii) informe de comisión, (iv) tarjetas de embarque y (v) certificado de cumplimiento de comisión.
- Juan David Henao Moreno: (i) memorando N° 6200-2022025578 del 26 de septiembre de 2022 contentivo de la solicitud de someter el caso al comité de conciliación; (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 22 de agosto de 2022 con el fin de realizar la revisión al estado actual del aeropuerto de Yopal y a las áreas a intervenir entre el 14 hasta el 15 de septiembre de 2022; (iii) tarjetas de embarque; (iv) certificado de cumplimiento de comisión; e (v) informe de comisión.
- Omar Javier Suspes Fonseca: (i) memorando N° 6200-2022027014 del 6 de octubre de 2022 contentivo de la solicitud de someter el caso al comité de conciliación; (ii) formato de autorización de comisión para funcionarios por contingencia del 14 de septiembre de 2022 con el fin de realizar el acompañamiento al proceso de reversión del aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón de Cali entre el 20 y el 22 de septiembre de 2022; (iii) tarjetas de embarque; (iv) certificado de cumplimiento de comisión e (v) informe de comisión.
- María Gladys Silva Paredes: (i) memorando del 2 de agosto de 2023 contentivo de la solicitud de someter el caso al comité de conciliación; (ii) formato de autorización de comisión para Funcionarios por Contingencia del 21 de julio de 2023 con el fin de asistir a la reunión previa en San Andrés en cumplimiento de la Sentencia T 333 de 2022 entre el 23 y el 25 de julio de 2023; (iii) tarjetas de embarque; (iv) certificado de cumplimiento de comisión e (v) informe de comisión.

Según lo anterior, se observa que, por necesidades del servicio, fue autorizada la comisión a los referidos 7 funcionarios y 1 exfuncionario de la entidad, a quienes no se les realizó el pago en su mayoría por ausencia del registro presupuestal toda vez que en los formatos de autorización se registra que *“por instrucción de la Dirección Financiera a partir del 6 de diciembre de 2021 solo se reciben las solicitudes de comisión por contingencia en este formato (actualmente la Secretaria de Servicios Aeroportuarios no cuenta con Token del SIFF para el trámite y aprobación de las comisiones)”*.

En tales condiciones, el Despacho considera procedente que la entidad realice el pago de los viáticos autorizados con ocasión de la necesidad del servicio en cada uno de los aeropuertos visitados a los que se ha hecho referencia; y, por ello, no se evidencia que se genere una lesión o detrimento al patrimonio público, pues se estaba en cumplimiento de funciones. Además, fue precisamente la Aerocivil, a través de su Comité de Conciliación, quien reconoció la deuda por los viáticos causados y verificó el cumplimiento de lo ordenado en las respectivas comisiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 17 de noviembre de 2023, ante la Procuraduría 80 Judicial para Asuntos Administrativos, entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y los señores Jorge Beltrán Gómez, Victoria Eugenia Rico Barrera, Juanita Villamizar Durán, Aldemar Pinzón, César Fernando Losada Figueroa, Juan David Henao Moreno, Omar Javier Suspes Fonseca y María Gladys Silva Paredes, según las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

En dicho acuerdo la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

PERSONA	VALOR ADEUDADO
Jorge Beltrán Gómez	\$1.344.884
Victoria Eugenia Rico Barrera	\$747.158
Juanita Villamizar Durán	\$661.968
Aldemar Pinzón	\$544.521
César Fernando Losada Figueroa	\$907.535
Juan David Henao Moreno	\$397.181
Omar Javier Suspes Fonseca	\$747.158
María Gladys Silva Paredes	\$856.393
<b>TOTAL:</b>	<b>\$6.206.798</b>

Según se acordó por las partes, tales sumas de dinero serán pagadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio.

**SEGUNDO:** La presente acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Por Secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica de la presente providencia, previo pago de las expensas correspondientes, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Las copias destinadas a la parte accionante serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

**CUARTO:** Una vez sean entreguen las copias correspondientes, por Secretaría **ARCHIVAR** el proceso, previo a las anotaciones a que hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd8bd2c2ccc322a154eb4a75ada56f636ae448851b8f385b2e31be84755d6e**

Documento generado en 08/03/2024 07:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**